

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa señora Juez que el presente proceso se admitió el 16 de octubre de 2022, ordenando notificar a la parte demandada, se concedió amparo de pobreza a la parte demandante; se ordenó la práctica de la prueba de A.D.N y correr traslado al Defensor de Familia y al Ministerio Público; este último envió concepto el 28 de octubre de 2022.

El 04 de febrero de 2020 se requiere a la parte solicitante para que cumpla con la carga que le corresponde a falta de impulso del proceso; el 07 de febrero de 2020 el Defensor de Familia adscrito al despacho y quien representa los intereses de la parte demandante allega constancia de haber realizado al testigo ALADINO HINCAPIÉ para que por favor le indicara a la señora RUTH MARY MARES LLORENTE que debía presentarse al Juzgado para que impulse el proceso y que además esto mismo se le informo a la señora MARES LLORENTE EL 30 de octubre de 2019.

El 13 de mayo de 2022 la señora RUTH MARY MARES LLORENTE solicita se le informen los datos del defensor de familia que tiene a cargo el proceso de filiación contra el señor WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ TORRES, para poder impulsar el mismo.

Solicitud que es reiterada el 20 de mayo de 2022 e informando que no tiene conocimiento de los datos actualizados del demandado, que solo cuenta con la siguiente información <<el número de celular 3105760610; la dirección donde vivía Carrera 9 Este # 38-60 Soacha, Cundinamarca; estuvo o está trabajando para la empresa Taxis Verdes en la ciudad de Bogotá, Colombia>>; por lo que el 23 de mayo de 2022, se le da respuesta a las solicitudes informándole los datos del Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Y el 12 de octubre de 2022, se remite link del expediente digital al Defensor de Familia JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES al correo electrónico [jose.gomez@icbf.gov.co](mailto:jose.gomez@icbf.gov.co).

A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

Sírvase proveer.

Medellín, 01 de noviembre de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**  
**Oficial Mayor**

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO:</b>	2299
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2019 00756 00
<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	I.C.B.F.- RUTH MARY MARES LLORENTE
<b>NIÑA:</b>	M.V.M.LL. NUIP 1.025.904.616
<b>DEMANDADO:</b>	WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ TORRES
<b>DECISIÓN:</b>	REQUERIR A LA PARTE

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se **requerirá al Defensor de Familia** adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ TORRES, actuación ordenada mediante auto que admitió la demanda el 16 de octubre de 2019.

2

*<<CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes>>*

**No se observa se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la litis, adicionalmente se informa que a la fecha el demandado no ha remitido comunicación alguna al despacho con el radicado del presente proceso.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ TORRES .

Como se indica desconocer el correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal deberá realizarse de conformidad con el Código General de

Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Así mismo, se requiere a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

3

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*